

Roldán Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 - hcm@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 974/18

VISTO: El Expte. Municipal, caratulado: "ASOCIACIÓN CIVIL DE CULTURA BANDA INFANTO JUVENIL – RIOJA N° 730 (2134) ROLDÁN (SANTA FE) S/ ART. 603.2/9/23.-

CONSIDERANDO: Que en el año 1987, la Cooperadora de la Banda Infanto Juvenil de Roldán adquiere un inmueble ubicado en calle Rioja 730 de nuestra ciudad con dinero propio.

Que en febrero de 1995, los propietarios del inmueble mencionado ceden el mismo "en propiedad y uso a la Municipalidad de Roldán para que esta provea a su conservación y destino de acuerdo a lo pactado" recibiendo la Municipalidad su propiedad y uso.

Que en la misma carta se remarca que el destino del inmueble en cuestión deberá ser "única y exclusivamente para el uso de la Banda Infanto Juvenil, o alguna otra actividad estrictamente cultural que en forma extraordinaria lo requiera"

Que en el año 2004, el HCM sanciona la Ordenanza N°411/04, por la cual la Municipalidad de Roldán acepta la donación del inmueble de calle Rioja N°730 disponiéndose su inscripción a nombre del Municipio.

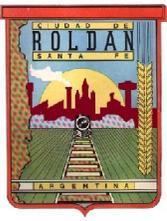
Que los autodenominados integrantes del "Centro Cultural Sala de la Banda", quienes no tienen relación alguna con la municipalidad, alrededor del día 20 de octubre de 2017, han hecho circular un video por las redes sociales en el cual reconocen que llevaban adelante en calle Rioja 730 distintas actividades, entre las cuales mencionan clases de teatro, yoga, música, danza, plástica, realización de muestras de fotos pero no se menciona una banda infantojuvenil contradiciendo el espíritu de los donantes del inmueble fijado en la carta intención.

Que es de público conocimiento que la Banda original creada en 1987 hace años que ha dejado de funcionar, habiendo el municipio retomado el espíritu de la misma llevando adelante un proyecto de Banda que hizo su presentación pública en la Mateada del Día de las Madres del Año 2.017.-

Que en cuanto a la competencia y legitimación de este Municipio para disponer de Bienes que integran el Patrimonio Municipal, tiene como antecedentes a la Constitución Nacional que dispone en su Capítulo Primero: en la Sección de las Declaraciones, derechos y garantías ... *Art. 5 - Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno Federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.*

Que en la Segunda Parte, en el Art. 75, inc. 30 dispone que *Corresponde al Congreso: ... Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines. Y que cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto por el Art. 5 asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero (Art. 123).*

Que a su vez, la Constitución de la Provincia de Santa Fe, dispone respecto del Régimen Municipal que los municipios son organizados por la ley sobre la base: 1- De un gobierno dotado de facultades propias, sin otras injerencias sobre su condición o sus actos que las establecidas por esta Constitución y la ley; 2- Constituido por un intendente municipal, elegido directamente por el pueblo y por un período de cuatro años, y un Concejo Municipal, elegido de la misma manera,



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 - hcm@roldan.gov.ar

con representación minoritaria, y renovado bianualmente por mitades; y 3- Con las atribuciones necesarias para una eficaz gestión de los intereses locales, a cuyo efecto la ley los proveerá de recursos financieros suficientes. A este último fin, pueden crear, recaudar y disponer libremente de recursos propios provenientes de las tasas y demás contribuciones que establezcan en su jurisdicción. Tienen, asimismo, participación en gravámenes directos o indirectos que recaude la Provincia, con un mínimo del cincuenta por ciento del producido del impuesto inmobiliario, de acuerdo con un régimen especial que asegure entre todos ellos una distribución proporcional, simultánea e inmediata. Estas mismas normas fundamentales rigen para las comunas, de acuerdo con su ley orgánica propia, con excepción de su forma de gobierno, el cual está a cargo de una Comisión Comunal, elegida directamente por el cuerpo electoral respectivo, y renovada cada dos años en su totalidad. Queda facultada la Legislatura para cambiar con carácter general el sistema de elección de los intendentes por cualquier otro modo de designación. (Art. 107)

Que en cuanto a la intervención de los municipios, el Art. 108, dispone que la Provincia puede intervenir por ley, o por decisión del Poder Ejecutivo, en receso de la Legislatura, con cargo de dar cuenta inmediata a ésta, los municipios y comunas a los solos efectos de constituir sus autoridades en caso de acefalía total, o de normalizar una situación institucional subvertida. En el caso de intervención por resolución del Poder Ejecutivo, la Legislatura puede hacerla cesar al examinar los fundamentos de aquélla. es una aspiración de la administración municipal de esta ciudad de Roldán dotar a esta y a las gestiones venideras de un modelo claro de distribución de competencias y funciones de todos y cada uno de las dependencias que actúan en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que concomitantemente, la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 2756, dispone que entre las atribuciones del Intendente Municipal previstas en el art. 41 inc. 2), está la de dictar los reglamentos necesarios para el régimen de las oficinas y cuidado de los archivos de su dependencia.

Que en razón de dicha normativa, resulta de especial relevancia y primordial necesidad dar estricto cumplimiento a las disposiciones que fundaron la adquisición del inmueble mencionado, el cual a todas luces estaba siendo utilizado con un fin diverso al dado con motivo de la adquisición.

Por ello, el Honorable Concejo Municipal de Roldán, en uso de sus atribuciones de la Ley 2.756, sanciona la presente:

ORDENANZA

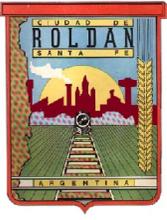
Artículo 1°.- DERÓGANSE, el Art. 2° de la Ordenanza N° 411/2004, la Ordenanza 847/2014, en su totalidad.-

Artículo 2°.- DISPONGASE que la Banda Infanto-Juvenil de la Ciudad de Roldán, que fuera presentada en la Mateada de las Madres del año 2017, ha de funcionar en el Inmueble de calle Rioja N° 730 de ésta ciudad de Roldán.-

Artículo 3°.- DISPÓNGASE que el referido Inmueble de calle Rioja N°730 pase a la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 4°.- DISPÓNGASE, que el uso del inmueble de calle Rioja 730 de esta ciudad de Roldán, será regulado mediante Decreto.

Artículo 5°.- Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-



Roldán Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 - hcm@roldan.gov.ar

Sala de Sesiones, Roldán 03 de Abril de 2.018.-